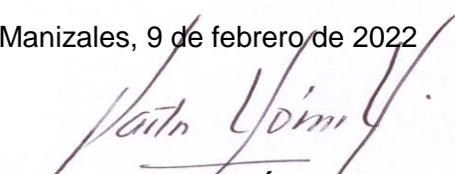


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que mediante oficio recibido en la fecha vía correo electrónico, la Coordinadora Grupo Nómina y Embargos de CREMIL, solicita se le indique si fue aprobado el acuerdo de exoneración de cuota alimentaria realizado entre el señor **ÓSCAR ALONSO AGUDELO TABARES** y la señora **GLORIA CASTELLANOS OLMOS**, y si se puede realizar el levantamiento de la medida por parte de esa Entidad.

Manizales, 9 de febrero de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

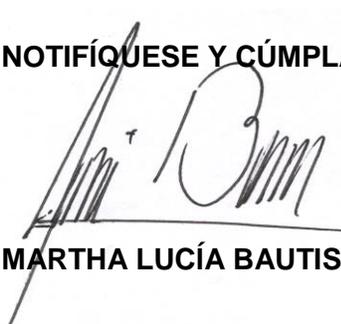
Proceso No. 2010-00311-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena comunicar a la Coordinadora Grupo Nómina y Embargos de CREMIL, indicándole que este Despacho no ha resuelto de fondo la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria a cargo del señor **ÓSCAR ALONSO AGUDELO TABARES**, porque los interesados no han informado si el acuerdo realizado cobija la modificación de la cuota alimentaria realizada el día 6 de enero de 2011 ante el Notario Segundo de Manizales, en la que las partes convinieron que el alimentante aportaría el 25% de todo lo por él devengado, cuota que actualmente es descontada por esa pagaduría y consignada a la cuenta personal de la señora **GLORIA CASTELLANOS OLMOS** en el Banco Caja Social.

No obstante, se le solicitará a la Entidad Pagadora que los descuentos que se le realicen al señor **ÓSCAR ALONSO AGUDELO TABARES**, se continúen consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 170012033001, Depósito clase 1 a nombre de la demandante y con destino al proceso 17001311000120100031100.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO